

AUTOS: V.B.A.S.I.L.5.

////Rio Colorado, RC-00127-JP-2026

Y VISTA la situación contravencional a resolver de BANEAS BETINA ANDREA, expte. nro. RC-00127-JP-2026

Y CONSIDERANDO

Que la denuncia obrante a fs. 01, el denunciante, expone que una persona de sexo femenino y 4 masculinos, el día 12/04/2026, en horas de la madrugada, desde el domicilio sito en calle Alberti y Alberdi, perturban la convivencia armónica (art. 49) de los vecinos, con música alta; que agrega, dos actas de exposición de fecha 02/03/2026 y 24/02/2026, con el mismo problema, en el mismo domicilio; que el denunciante no aporta nombres de los posibles infractores; que inmediatamente después obra acta de notificación de actuaciones contravencionales a la Sra. Banegas Betina Andrea; que citada la misma en carácter de imputada, manifiesta en acta audiencia de juicio que ella no reside en dicho lugar, y que esa vivienda, hace meses, esta alquilada a una chica de nombre "Magalí", quien vive con sus hijos; que la mencionada no aporta mayores datos, mas que su celular, agregando que nunca tuvo quejas ni problemas con la misma; que a fines de confirmar lo mencionado, se cita a la Srta. "Magali" quien en audiencia testimonial, manifiesta que su nombre es Gimena Magali Figueroa, y que alquila desde el mes de mayo ultimo, responsabilizándose de los hechos ocurridos posteriormente a esa fecha, pero no de los anteriores; que desconoce quienes residían con anterioridad, y que esta situación no ha vuelto a repetirse, dado que no quiere tener problemas con la dueña de la vivienda; que en relación a lo expuesto por ambas, es claro que la "imputada", no resulta ser quien ha realizado la conducta contravencional tipificada en el art. 49, sino sus inquilinos, los que, no están imputados en autos; en tal sentido el art. Artículo 5º, dispone que: "- **Responsabilidad personal por el acto.** La responsabilidad contravencional es personal, no pudiendo extenderse en ningún caso al hecho ajeno. Ella debe fundarse en el acto cometido y no en la persona del autor. ": es decir, no puede extenderse la responsabilidad de los actos realizados por los locatarios a la Sra. Banegas, debiendo realizarse la denuncia, a los mismos, con la correspondiente identificación prevista en el art. 72 inc. c) "Nombre y domicilio de la persona que presuntamente haya cometido la contravención, si fuera conocida."; que en el presente

caso, claro está que su supuesta condición de propietaria, podría presumir la autoría del hecho, pero claro está que no corresponde atribuirle tal responsabilidad por los motivos expuestos; que también resulta de aplicación lo dispuesto por el art. Artículo 14 - **Ejercicio de la acción contravencional**. El ejercicio de la acción contravencional es dependiente de instancia privada, y solo expresa y excepcionalmente resulta ser susceptible de acción pública; que en esta inteligencia, y aún teniendo indicios claros de que la presunta contraventora podría ser la inquilina, no corresponde de oficio iniciar causa alguna en su contra, debiendo necesariamente ser impulsada por el damnificado; que además no surge de nuestra base de datos, que el mencionado BANEGAS, BETINA ANDREA DNI 27.952.935 registre antecedentes contravencionales similares; que analizado entonces, todo el cuadro probatorio reunido el mismo resulta insuficiente para poder responsabilizar plenamente a la mencionada, de haber infringido la norma legal. Así planteada la cuestión y ante la falta de pruebas independientes y objetivas, debo dictaminar en favor del indagado por aplicación del beneficio del indubio pro reo, por aplicación del art. 74 de la ley 5592.-

Por todo ello

RESUELVO:

I) SOBRESEER TOTALMENTE LA PRESENTE CAUSA Y EN FAVOR DE BANEGAS, BETINA ANDREA DNI 27952935 , ya filiado, y en relación al art. 49 atribuido y por aplicación del beneficio de la duda, art. 4to. inc. g), ambos de la Ley 5592 .-

II) Protocolícese, notifíquese, comuníquese, oportunamente archívese.

Ante mí.

En misma fecha se notifica al Sr APELLIDO Y NOMBRES: BANEGAS, BETINA ANDREA

EDAD:

VÍNCULO:

DOCUMENTO: DNI 27952935

GÉNERO: FEMENINO

DOMICILIO ACTUAL:

TELÉFONO:

de la resolución manifestando darse por enterado, como así también del derecho que le asiste a apelar el fallo dentro de las 48 hs. de notificado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Sin más firma al pié por ante mí que doy